



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 362-2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 10 de agosto de 2022.

VISTOS, el Informe Legal N° 283-2022/MAAH que en aplicación del numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS esta Dirección Regional rectifica de oficio la Resolución Directoral N° 251-2021-GRL-GRDE-DREM.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

El numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG¹ establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

De acuerdo con el citado dispositivo legal, el error material se refiere a una equivocación en la transcripción de palabras y/o números, que no reflejen aquello señalado por el titular y que fue materia de revisión y evaluación para el pronunciamiento emitido por la autoridad, no debiendo alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Por Resolución Directoral N° 251-2021-GRL-GRDE-DREM de fecha 10.09.2021, sustentado en el Informe Legal N° 138-2021-CHCF, la cual resolvió aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante carta s/n de fecha 30.04.2021, recaída en el expediente N° 1840483 presentado por José Miguel Giorffino Coloritti.

¹ TUO de la LPAG

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

El procedimiento administrativo descrito en el párrafo precedente está referido a la solicitud de modificación de derecho minero Cantarina 4 con Código N° 01-02226-97 al derecho minero Cantera Vandurria, con Código N° 01-00069-21 ingresado mediante Expediente N° 1840477 Documento N° 2855421 de fecha 30.04.2021.

Efectuada la revisión de la Resolución Directoral N° 251-2021-GRL-GRDE-DREM se advierte que, tanto en la parte considerativa y resolutive (artículo primero) existe error material respecto al número de expediente de la solicitud de modificación de derecho minero de fecha 30.04.2021, la cual debe corregirse como se indica a continuación:

DICE:

CONSIDERANDO:

(...)

Que, el Informe Legal N° 138-2021-CHCF, del Área de Asuntos Legales, concluye y recomienda que: se emita acto resolutivo que acepte el desistimiento del proceso administrativo iniciado para el cambio de derecho minero Cantarina 4 con Código N° 01-02226-97 al derecho minero Cantera Vandurria, con Código N° 01-00069-21, presentado el 30 de abril de 2021, recaída en el Expediente N° 1840483, presentado por el administrado **GIORFFINO COLORITTI JOSÉ MIGUEL**, identificado con DNI N° 21797645, sobre la base que esta Dirección Regional de Energía y Minas **NO HA EMITIDO** ningún pronunciamiento respecto al expediente presentado inicialmente, lo cual significa que dicho procedimiento aún **NO HAN GENERADO NINGÚN EFECTO JURÍDICO** que cause beneficio o perjuicio al mismo, concordante con el Principio de Impulso de Oficio, Razonabilidad y Debido Procedimiento señalado en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

(...)

Que, el Informe Legal N° 138-2021-CHCF, del Área de Asuntos Legales, concluye y recomienda que: se emita acto resolutivo que acepte el desistimiento del proceso administrativo iniciado para el cambio de derecho minero Cantarina 4 con Código N° 01-02226-97 al derecho minero Cantera Vandurria, con Código N° 01-00069-21, presentado el 30 de abril de 2021, recaída en el Expediente N° 1840477, presentado por el administrado **GIORFFINO COLORITTI JOSÉ MIGUEL**, identificado con DNI N° 21797645, sobre la base que esta Dirección Regional de Energía y Minas **NO HA EMITIDO** ningún pronunciamiento respecto al expediente presentado inicialmente, lo cual significa que dicho procedimiento aún **NO HA GENERADO NINGÚN EFECTO JURÍDICO** que cause beneficio o perjuicio al mismo, concordante con el Principio de Impulso de Oficio, Razonabilidad y Debido Procedimiento señalado en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DICE:

RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO. - **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** iniciado mediante carta sin número de fecha 30 de abril de 2021, recaída en el expediente N° 1840483, presentado por el administrado **GIORFFINO COLORITTI JOSÉ MIGUEL**, identificado con DNI N° 21797645, en **CONSECUENCIA**, declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud iniciado para el cambio de derecho minero Cantarina 4 con Código N° 01-02226-97 al derecho minero Cantera Vandurria, con Código N° 01-00069-21; por las razones antes expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

DEBE DECIR:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** iniciado mediante carta sin número de fecha 30 de abril de 2021, recaída en el expediente N° 1840477, presentado por el administrado **GIORFFINO COLORITTI JOSÉ MIGUEL**, identificado con DNI N° 21797645, en **CONSECUENCIA**, declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud iniciado para el cambio de derecho minero Cantarina 4 con Código N° 01-02226-97 al derecho minero Cantera Vandurria, con Código N° 01-00069-21; por las razones antes expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

De acuerdo con lo señalado, se advierte que corresponde rectificar el error material tanto de la parte considerativa y resolutive (artículo primero) de la Resolución Directoral N° 251-2021-GRL-GRDE-DREM, conforme a los términos señalados en los párrafos precedentes.

Conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECTIFICAR DE OFICIO** el error material contenido tanto en la parte considerativa y resolutive (artículo primero) de la Resolución Directoral N° 251-2021-GRL-GRDE-DREM, conforme a los términos rectificatorios señalados en la parte considerativa de la presente resolución directoral y del numeral 2.5 del Informe Legal N° 283-2022/MAAH, el cual forma parte integrante de la presente resolución directoral

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar a Administradora de Maquinarias y Construcciones S.A.C. la presente resolución directoral y el Informe Legal que la sustenta para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS